



Rad. No. : 2021-00650-00
Clase de Proceso : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Demandante : BANCO BANCOLOMBIA S.A.
Deudor Garante : DAYSI DEL CARMEN OSORIO ATENCIO
Providencia : Auto 23/05/2022 – ORDENA ENTREGA Y TERMINA APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho la presente solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de BANCO BANCOLOMBIA S.A. contra DAYSI DEL CARMEN OSORIO ATENCIO, con informe rendido por la POLICIA dejando a disposición el vehículo y parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S informando ingreso del vehículo de placas GZR-391 a su bodega. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de mayo de 2022.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintitrés, (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 2021 - 00650
Proceso : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Demandante : BANCO BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DAYSI DEL CARMEN OSORIO ATENCIO

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, efectivamente, se encuentra informe rendido por parte de la POLICIA y parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, de la diligencia de inmovilización el día 22 de marzo de 2022, del vehículo de placas GZR-391, el cual se encuentra en la bodega de "SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S", Ubicado en la nueva sede, Calle 81 No. 38-121 Barrio CIUDAD JARDIN, Barranquilla.

Pues bien, la pretensión del acreedor dentro del proceso de la referencia es que se haga la Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo de placas GZR-391, con fundamento en lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula Undécima del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

"(...) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega."

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

"(...) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado."



Rad. No. : 2021-00650-00
Clase de Proceso : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Demandante : BANCO BANCOLOMBIA S.A.
Deudor Garante : DAYSI DEL CARMEN OSORIO ATENCIO
Providencia : Auto 23/05/2022 – ORDENA ENTREGA Y TERMINA APREHENSION

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo al acreedor.

Las autoridades de tránsito dejaron a disposición de este despacho el vehículo de placas GZR-391, el cual se encuentra en la bodega de “SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S”, Ubicado en la nueva sede, Calle 81 No. 38-121 Barrio CIUDAD JARDIN, Barranquilla.

Así mismo el respectivo Parquero comunicó tener el vehículo remitiendo copia de acta de inventario, por lo que se ordenará la entrega a BANCO BANCOLOMBIA S.A., del mencionado vehículo.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplió con lo previsto en las normas citadas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

- 1.- **ORDENAR**, la entrega a la parte solicitante **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, del vehículo de placas **GZR-391**, que se encuentra inmovilizado y dejado a disposición de este despacho, por las autoridades de tránsito en la bodega de “SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S”, Ubicado en la nueva sede, Calle 81 No. 38-121 Barrio CIUDAD JARDIN, Barranquilla.
- 2.- **OFICIAR**, al administrador del mencionado parqueadero para que realice a entrega a la parte demandante.
- 3.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa **GZR-391**, color **BLANCO**, marca **KIA**, clase **AUTOMÓVIL**, servicio **PARTICULAR**, línea **SOLUTO**, motor **G4LCK1081390**, modelo **2020**, chasis **LJD0AA29AL0082680**. Líbrese el oficio respectivo.
- 4.- Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el presente trámite, por lo que se ordenará el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7f4478a664e5d937665f8d41cf65e4437066bfdf4ff8ee2eded72ca07269c**

Documento generado en 23/05/2022 08:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>